

Referencias

I

No terminó el año de 1964 sin que los altos poderes del Estado, reasumiendo una función específica de su naturaleza, que es al propio tiempo un mandato constitucional, dejaran de proveer lo pertinente para que la cultura nacional se desarrolle en los términos que conviene al país de hoy y al país de mañana. Mediante ley de 29 de diciembre, cuyo texto completo se incluye en el presente número del Boletín, el Congreso Nacional decretó, en efecto, la creación de "cuatro premios culturales que se denominarán "Premio Nacional de Ciencia", "Premio Nacional de Literatura", "Premio Nacional de Artes" y "Premio Nacional de Historia".

La intención, como se ve, fue la de cubrir con este estímulo todos los campos de la actividad intelectual, colocándolos en un pie de igualdad que permitirá su desenvolvimiento dentro de idénticas condiciones. El legislador quiso de esa manera hacer un explícito reconocimiento de la pareja importancia que esas disciplinas tienen en el conjunto de la vida nacional.

Ya era hora, ciertamente, de consagrar una medida de estas a las labores del espíritu. Un poco tardía si se quiere, no deja por eso de constituir una señal muy prometedora de lo que ha de ser en el futuro el tratamiento que reciban en Colombia las obras de carácter científico, literario, artístico e histórico, muchas de las cuales, por no decir que la totalidad, recorren siempre un penoso camino entre la indiferencia y el desdén de los poderes públicos y de no pocos de nuestros libreros. Lo que entraña este hecho es ya, por sí solo, un planteamiento a secas del deplorable destino que en todo tiempo ha tenido el libro colombiano. El escritor, el investigador y el artista han respondido por su parte en todo momento, como lo prueban unas recientes estadísticas publicadas en estas mismas páginas. Ellos, desde luego, cumplen su misión elaborando la obra, que es en definitiva lo más que pueden hacer. El resto, es decir su edición y divulgación, queda a cargo de la

sociedad, que para el efecto cuenta a través del Estado con organismos presuntamente idóneos para asumir esa tarea, y con una serie de disposiciones legales que le permiten garantizar al autor que el fruto de su trabajo no será vano ni que de él podrán aprovecharse otros impunemente. Quiere esto decir que si el Estado estimula mediante premios de algún decoro, como en el caso presente, la labor intelectual de los colombianos, es apenas lógica consecuencia de ese meritorio empeño que se esmere, asimismo, en crear los medios necesarios para que tales obras no se queden escritas, sino que se publiquen y difundan lo más extensamente posible. Lo uno sin lo otro carecería de sentido, y ya es hora de que lo tengan en algún grado las medidas que en materias culturales se dictan periódicamente en el país.

El Congreso, de todos modos, ha cumplido ya con expedir la ley en mención. Falta ahora que se expida el decreto reglamentario, y que las disposiciones en él comprendidas se ajusten al espíritu de esa ley, lo interpreten a fondo y lo hagan realmente operante.

Premios nacionales de cultura

LEY 29 DE 1964
(diciembre 16)

"por la cual se crean los premios nacionales de Cultura, destinados a fomentar y recompensar la actividad científica, literaria, artística e histórica".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse cuatro premios culturales que se denominarán "Premio Nacional de Ciencias", "Premio Nacional de Literatura", "Premio Nacional de Artes" y "Premio Nacional de Historia".

Artículo 2º Estos premios serán discernidos anualmente a aquellas obras de carácter científico, literario, artístico e histórico, producidas por ciudadanos colombianos y que, en su conjunto constituyan el más valioso aporte a la cultura colombiana.

Artículo 3º A partir de la próxima vigencia y con carácter forzoso, se incluirá en el presupuesto del Ministerio de Educación Nacional una partida de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00) que dividida por cuatro partes, se destinará a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4º El jurado calificador de los premios nacionales de cultura estará compuesto por el ministro de educación nacional, el director de la Asociación Colombiana de Universidades, el rector de la Universidad Nacional, los presidentes de las academias nacionales de Historia, de la Lengua, de Medicina, de Jurisprudencia, de Ciencias y de la Asociación Colombiana de Ingenieros, y por un representante elegido por las asociaciones nacionales de artistas, otro por las asociaciones nacionales de escritores y otro por las asociaciones nacionales de periodistas.

Parágrafo. Al otorgar los premios, el jurado calificador deberá hacerlo por el cómputo de los votos afirmativos de las dos terceras partes de sus miembros y podrá declararlo desierto si, a su juicio, las obras de los candidatos presentados o aspirantes no son acreedoras a los premios.

Artículo 5º Los premios nacionales de cultura serán entregados a los favorecidos el 20 de julio de cada año, en sesión especial y solemne.

Artículo 6º En el decreto reglamentario de esta ley deberá preverse y organizarse una forma de sondeo o plebiscito de la opinión pública que sin tener un carácter decisorio, sirva de fuente de información a los miembros del jurado para sus decisiones finales.

Artículo 7º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El presidente del Senado,

Augusto Espinosa Valderrama.

El presidente de la Cámara de Representantes,

Carlos Albornoz.

El secretario del Senado,

Horacio Ramírez Castrillón.

El secretario de la Cámara de Representantes,

Juan José Neira.

República de Colombia. Gobierno nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 16 de 1964.

Publíquese y ejecútese.

(Fdo.) GUILLERMO LEON VALENCIA

El ministro de hacienda y crédito público,

Diego Calle Restrepo.

El ministro de educación nacional,

Pedro Gómez Valderrama.